

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que en términos del artículo 60, fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene la atribución de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del propio Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección.
6. Que el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo primero establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano

desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

7. Que según lo dispone el artículo 82, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales se integrarán, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes: a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía; b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
- ~~9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha acordado en fechas 28 de febrero de 1999, 25 de octubre de 1999 y 20 de mayo de 2002, la creación de Comisiones Especiales para asegurar la debida integración de los Consejeros Distritales, mismas que han llevado a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que fueron los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.~~
10. Que como consecuencia de los trabajos relatados en el punto anterior, en fechas 30 de abril y 15 de diciembre de 1999, 28 de marzo, 23 de mayo, 20 de junio y 29 de junio de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha aprobado la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales requeridos para la debida integración de estos cuerpos colegiados.

11. Que para esos efectos, entre otros, el Consejo General acordó con fecha 20 de mayo de 2002 la creación de la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales.
12. Que esta Comisión tiene especificadas sus funciones en cuanto a elaborar las propuestas de integración de los 40 Consejos Distritales a efecto de que el Consejo General apruebe la designación de los Consejeros Electorales que se requieran para el proceso electoral de 2003.
13. Que con fecha 18 de junio del año en curso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio, notificó a este Instituto Electoral su decisión de "Convocar a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el viaducto y el periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002", misma que fue publicada el día 19 del mismo mes y año, con lo que se inicia el proceso de participación ciudadana correspondiente.
14. Que de conformidad con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el inciso a) de la Base Sexta de la Convocatoria emitida por el Jefe de Gobierno, publicada el 19 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana, y en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral, para la preparación, recepción y cómputo de la votación; por lo que para este proceso de participación ciudadana los Consejos Distritales de los 40 Distritos Electorales deben estar debidamente integrados.
15. Que a la fecha se presentan diversas vacantes, que en su oportunidad deben ser cubiertas para garantizar el funcionamiento de los Consejos Distritales.
16. Que por lo anterior, se estima necesario adicionar el acuerdo del Consejo General, por el que se crea la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales de fecha 20 de mayo de 2002, para otorgar a esta Comisión Especial atribuciones para realizar todos los actos que considere pertinentes, con el objeto de mantener debidamente integrados los 40 Consejos Distritales durante el periodo del proceso plebiscitario.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, 52, 53 segundo párrafo, 54 inciso a), 60 fracciones V, VIII y XXVI, 81, 82 inciso a) y 83 incisos b), c), d), e) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se adiciona el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales de fecha 20 de mayo de 2002, para incluir un nuevo punto quinto, y recorrer el actual que pasa a ser punto sexto, para quedar como sigue:

**“PRIMERO.-** Se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, constituida por los Consejeros Electorales siguientes:

- 1) Juan Francisco Reyes del Campillo Lona
- 2) Rubén Lara León y
- 3) Rodrigo Morales Manzanares

Asimismo, serán integrantes de dicha Comisión Especial, con derecho a voz, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

El Presidente de la Comisión será el Consejero Electoral Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.

**SEGUNDO.-** La citada Comisión Especial, tendrá por objeto elaborar las propuestas de integración de los 40 Consejos Distritales a efecto de que el Consejo General apruebe la designación de los Consejeros Electorales.

**TERCERO.-** La Comisión Especial deberá preparar el Proyecto de Convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales señalados en el anterior punto de acuerdo, en términos del artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, ~~la cual será aprobada y publicada con oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.~~

**CUARTO.-** La Comisión deberá realizar las acciones necesarias para cumplimentar los términos de la Convocatoria y llevar a cabo los trabajos que se requieran hasta la presentación de su informe al Consejo General y del proyecto de integración respectivo.

La Comisión Especial se instalará e iniciará sus actividades dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo y concluirá las mismas con la presentación del informe y proyecto de integración al Consejo General a más tardar el 30 de noviembre de 2002.

**QUINTO.-** La Comisión tendrá las mismas facultades y atribuciones enumeradas, para el efecto de integrar los Consejos Distritales que se encargarán de participar en la organización del Proceso Plebiscitario 2002.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

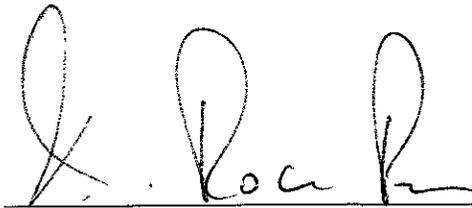
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri